

pleitos Reales y Causas Civiles. Y así mi 33
nales que en esta Ciudad están pendientes. Lo cual exen-
todas el tiempo que hubiere este Oficio y llevar los
derechos y Salarios a los pertenecientes y para que
pueda ejercerle, así todos os Confiamos con el
ceder el favor. Y así que hubiere monester con
bueltas personas. Y este sin que en ello pongáis ni
con sintáis poner en baxazo ni con contradición que lo
por la presente se he por vezido ante oficio y de
do poder para ejercerle. Caus que por nosotros o al-
guero del no sea admitido no obstante qualquier
leyes esta Autos. Y así que en las que se exercen de ello
Causas, y Mando a las personas que a presente
tienen las Vazas de mi Justicia de Craxida y de
que luego las den y entreguen a D.º Felix de Don
Juan Colano. Y no sean mas de ellas. Solo las que
en quien Causen los que van de oficio publicos
sin facultad y que conozca a todos los negocios
que están cometidos a mis Corregidores y Jueces
de Residencia suante a los que aynque se acausar
de su Jurisdicción y conforme a las Comisiones
que se fueren dadas haga a las partes Justicia
y Mando a los dichos Conzeps. que de los
propios de esta Ciudad deir a dichos Don
Juan Colano. Y así tanto mandamos

Y así

